

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS

DEPARTAMENTO DE ESTADO

Núm.

6974

REGLA NÚM. 81

Fecha

20 MAY 2005

ÍNDICE

---

ARTÍCULO 1. - DISPOSICIONES GENERALES.....	1
ARTÍCULO 2. - DEFINICIONES .....	1
ARTÍCULO 3. - ESTABLECIMIENTO DE PLANES DE ACTIVOS SEGREGADOS .....	4
ARTÍCULO 4. - ACTIVOS Y PASIVOS.....	7
ARTÍCULO 5. - VALORIZACIÓN DE RIESGOS DE LAS COMPAÑÍAS DE PLANES DE ACTIVOS SEGREGADOS .....	9
ARTÍCULO 6. - CONTRATOS DE PARTICIPANTES.....	11
ARTÍCULO 7. - OBLIGACIONES A ACREEDORES.....	11
ARTÍCULO 8. - INVERSIONES .....	13
ARTÍCULO 9. - REHABILITACIÓN Y LIQUIDACIÓN .....	14
ARTÍCULO 10. - TRAMITACIÓN DE NEGOCIO DE SEGUROS.....	14
ARTÍCULO 11. - APLICABILIDAD DE OTROS REGLAMENTOS .....	15
ARTÍCULO 12. - PODERES DEL COMISIONADO.....	15
ARTÍCULO 13 - SEPARABILIDAD.....	15
ARTÍCULO 14 - VIGENCIA .....	15

**Estado Libre Asociado de Puerto Rico**  
**OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS**  
**San Juan, Puerto Rico**

**REGLA NÚM. 81**

**NORMAS PARA REGULAR LAS OPERACIONES DE ASEGURADORES  
INTERNACIONALES AUTORIZADOS A OPERAR COMO PLANES DE  
ACTIVOS SEGREGADOS**

**ARTÍCULO I. -DISPOSICIONES GENERALES**

**SECCIÓN 1. - AUTORIDAD**

La Oficina del Comisionado de Seguros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico adopta la Regla Núm. 81 del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico de conformidad con el Artículo 2.040 y el Capítulo 61 de la Ley Núm. 77 del 19 de junio de 1957, según enmendada, 26 LPRA, *et seq.*, conocida como el Código de Seguros de Puerto Rico, y la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, 3 LPRA secs. 2101, *et seq.*, conocida como la "Ley de Procedimientos Administrativos Uniforme".

**SECCIÓN 2. - PROPÓSITO Y ALCANCE**

Se adopta esta Regla con el propósito de establecer las normas para regular la autorización, operación y supervisión de las *Compañías de Planes de Activos Segregados* conforme al Artículo 61.160 de la Ley de Aseguradores y Reaseguradores Internacionales de Puerto Rico, tal como dicha entidad se establece y se define en el Capítulo 61 del Código de Seguros de Puerto Rico.

Esta Regla aplicará a todo Asegurador y Reasegurador Internacional que desee formar y operar una *Compañía de Planes de Activos Segregados* con el propósito de ofrecer sus servicios y productos a través del Centro Internacional de Seguros de Puerto Rico.

**ARTÍCULO 2. - DEFINICIONES**

Los siguientes términos y frases tendrán el significado que se expresa a continuación:

1. "Reserva capitalizada" significa que con respecto a todo riesgo que se atribuya a un *Plan de Activos Segregados*, el valor de mercado de los activos del *Plan de Activos Segregados*, a la fecha en la cual se efectúa la valorización de las pólizas de seguros, es igual o excede el riesgo atribuible al *Plan de Activos Segregados*.
2. "Cuenta general" significa los activos y pasivos de una *Compañía de Planes de Activos Segregados* aparte de los *activos de un Plan de Activos Segregados* y los *pasivos del Plan de Activos Segregados*.
3. "Siniestro precipitador" significa una cláusula contractual mediante la cual se precipita el relevo de la obligación del emisor de reintegrar los fondos invertidos a los inversionistas al incurrir el emisor en un nivel especificado de pérdidas bajo sus contratos de seguros o reaseguros que no sean *Contratos de participantes*.
4. "Valor de mercado" significa:
  - a. en cuanto al efectivo, la cantidad de efectivo;
  - b. en cuanto a valores a cualquier fecha, el precio de los valores a esa fecha, obtenido de una fuente reconocida o la cotización más reciente obtenida de dicha fuente, o, en tanto no exista alguna fuente reconocida, el precio de los valores según se determine de buena fe por las partes en la transacción, más el ingreso acumulado y no recibido de los valores, en cuanto no se haya incluido dicho ingreso en el precio a esa fecha; y
  - c. en cuanto a las cartas de crédito, el valor nominal no pagado de la carta de crédito.
5. "Precipitador general" significa un término de transacción mediante el cual el relevo de la obligación del emisor de reintegrar los fondos invertidos a los inversionistas se precipita única y exclusivamente debido a un suceso o condición que no sea que la *Compañía de Activos Segregados* en particular incurra en determinado nivel de pérdidas bajo

sus contratos de seguros o reaseguros, que no sean *Contratos de participantes*.

6. "Participante" significa una entidad y cualquiera de sus afiliadas que esté asegurada por una *Compañía de Planes de Activos Segregados*, donde mediante un *Contrato de participante* se limitan las pérdidas cubiertas del participante a los activos de uno o más de los *Planes de Activos Segregados* identificados en dicho *Contrato de participante*.
7. "Contrato de participante" significa un contrato mediante el cual una *Compañía de Planes de Activos Segregados* asegura los riesgos del participante y limita las pérdidas cubiertas de cada participante a los activos de uno o más de los *Planes de Activos Segregados* identificados en dicho *Contrato de participante*.
8. "Plan de Activos Segregados" significa un conjunto de activos y pasivos identificados de una *Compañía de Planes de Activos Segregados* que se separan y aíslan según se dispone en el Capítulo 61 del Código de los restantes activos y pasivos de la *Compañía de Planes de Activos Segregados*.
9. "Cuenta de Plan de Activos Segregados" significa una cuenta bancaria o de custodia, específicamente identificados establecidos por una *Compañía de Planes de Activos Segregados* con el propósito de separar los activos de un Plan de Activos Segregados de los activos de otro Plan de Activos Segregados y de los activos de la cuenta general de la *Compañía de Planes de Activos Segregados*.
10. "Activos de los Planes de Activos Segregados" significa todos los activos, derechos contractuales y activos intangibles en general, que se identifican y atribuyen a un Plan de Activos Segregados específicos de una *Compañía de Planes de Activos Segregados*.

11. "Compañías de Planes de Activos Segregados" significa un Asegurador Internacional que tiene uno o más Planes de Activos Segregados.
12. "Valorización de riesgo de una Compañía de Planes de Activos Segregados" significa la emisión de instrumentos de deuda por parte de una Compañía de Activos Segregados, el producto de la cual apoya la exposición atribuible al Plan de Activos Segregados, donde el reintegro de principal o pago de intereses, o ambos, a los inversionistas conforme a los términos de la transacción depende de que suceda o no suceda un evento con respecto al cual la Compañía de Activos Segregados está expuesta a pérdida bajo un contrato de seguros o reaseguro (incluyendo otros arreglos de transferencia de riesgo) que haya suscrito, aparte de los Contratos de participantes.
13. "Pasivos de un Plan de Activos Segregados" significa todo pasivo y otras obligaciones identificadas y atribuidas a un Plan de Activos Segregados específico de una Compañía de Planes de Activos Segregados.

Además, para propósitos de esta Regla, todos los demás términos ya definidos en el Capítulo 61 del Código y la Regla Núm. 80 relacionada a los Aseguradores y Reaseguradores Internacionales tendrán el mismo significado en esta Regla.

### **ARTÍCULO 3. - ESTABLECIMIENTO DE PLANES DE ACTIVOS SEGREGADOS**

1. Una Compañía de Planes de Activos Segregados podrá establecer uno o más Planes de Activos Segregados con el previo consentimiento por escrito del Comisionado de un plan de operaciones o enmiendas presentadas por la Compañía de Planes de Activos Segregados con respecto a cada Plan de Activos Segregados. Cuando el Comisionado haya aprobado por escrito el plan de operaciones, el cual incluirá, sin que se limite a éstos, los objetivos comerciales específicos y directrices

de inversión para el Plan de Activos Segregados, la Compañía de Planes de Activos Segregados, conforme al plan de operaciones aprobado podrá asignar al Plan de Activos Segregados obligaciones y activos para respaldar las obligaciones relacionadas con el negocio de seguros y las obligaciones relacionadas con la valorización de riesgos o con los Contratos de Participante.

2. El Plan de Activos Segregados tendrá su propio nombre o designación, el cual incluirá la frase "Plan de Activos Segregados" o su equivalente en español o inglés. La Compañía de Activos Segregados traspasará, o hará que se traspasen, todos los activos atribuibles a un Plan de Activos Segregados a una o más cuentas establecidas por separado e identificadas como cuentas del Plan de Activos Segregados que tenga el nombre o designación de dicho Plan de Activos Segregados. Los activos del Plan de Activos Segregados se mantendrán en cuentas de Planes de Activos Segregados con el propósito de satisfacer las obligaciones de dicho Plan de Activos Segregados.
3. Si el plan de operaciones de una Compañía de Planes de Activos Segregados aprobado por el Comisionado así lo dispone, uno o más de un Plan de Activos Segregados de dicha Compañía podrán ser administrados por sus propios directores y oficiales u otros administradores, que no sean los de dicha Compañía, en una manera consistente con los documentos constitutivos de la Compañía.
4. Toda atribución de activos y pasivos entre un Plan de Activos Segregados y la cuenta general se hará de acuerdo al plan de operaciones aprobado por el Comisionado. No se podrá hacer ninguna otra atribución de activos o pasivos por una Compañía de Planes de Activos Segregados entre la cuenta general de la Compañía de Activos Segregados y sus Planes de Activos Segregados sin la aprobación del Comisionado, conforme a la radicación de un plan de

operaciones enmendado. Cualquier atribución de activos y pasivos entre la cuenta general y un Plan de Activos Segregados o de inversionistas, en la forma de principal de un instrumento de deuda emitido por una Compañía de Planes de Activos Segregados en relación con una valorización de riesgo de una Compañía de Planes de Activos Segregados, deberá ser en efectivo o mediante cartas de crédito o valores negociables con valores establecidos en el mercado o cualquier otro activo o contrato o transacción que transfiera o proteja contra riesgos según lo permita el Comisionado.

5. Una Compañía de Planes de Activos Segregados podrá permitir que los activos de un Plan de Activos Segregados o la cuenta de un Plan de Activos Segregados se usen como garantía a favor de un acreedor del Plan de Activos Segregados y según se permita bajo las leyes aplicables.
6. Esta Regla no será interpretada como que prohíbe que la Compañía de Planes de Activos Segregados contrate o haga otro arreglo con un asesor de inversiones, un asesor de transacciones de la bolsa de contratación ("commodity trading") u otros terceros para administrar los activos de un Plan de Activos Segregados, si toda remuneración, gastos y otra retribución del asesor o gerente, ajeno a la empresa, se paga de los activos de dicho Plan de Activos Segregados y no de los activos de otros Planes de Activos Segregados o de los activos de la cuenta general de la Compañía de Planes de Activos Segregados, a menos que lo apruebe el Comisionado.
7. La Compañía de Planes de Activos Segregados establecerá los procesos administrativos y de contabilidad que fueran necesarios para identificar adecuadamente el Plan o los Planes de Activos Segregados de la Compañía de Planes de Activos Segregados y los activos y pasivos atribuibles a los Planes de Activos Segregados. Los directores

de la Compañía de Activos Segregados mantendrán los activos y los pasivos del Plan de Activos Segregados:

- a. separados e identificables por separado de los activos y pasivos de la cuenta general de la Compañía de Planes de Activos Segregados; y
  - b. cuando sean atribuibles a determinado Plan de Activos Segregados, separados e identificables por separado, de los activos y pasivos atribuibles a otros Planes de Activos Segregados.
8. Las disposiciones del Capítulo 61 del Código de Seguros se interpretarán de manera que se permita identificar los activos del Plan de Activos Segregados cuando dichos activos se hayan mezclado con los activos de otros Planes de Activos Segregados o con activos de la cuenta general de la Compañía de Planes de Activos Segregados, sin que se entienda que dicho remedio sea exclusivo.
9. Al establecer un Plan de Activos Segregados, la Compañía de Planes de Activos Segregados atribuirá activos al Plan de Activos Segregados con un valor igual a por lo menos las reservas y otros pasivos de seguros atribuibles a dicho Plan de Activos Segregados, según se haya calculado conforme a los métodos y procedimientos que permita o requiera el Comisionado, consistentes con las disposiciones del Capítulo 61.

#### **ARTÍCULO 4. - ACTIVOS Y PASIVOS**

1. Los activos de un Plan de Activos Segregados no podrán ser cargados con los pasivos surgidos de otras transacciones comerciales que lleve a cabo la Compañía de Planes de Activos Segregados. Todo contrato u otra documentación que refleje las obligaciones del Plan de Activos Segregados deberá indicar claramente que sólo los activos del Plan de



Activos Segregados estarán disponibles para satisfacer dichas obligaciones.

2. Los ingresos, ganancias y pérdidas, realizadas o no realizadas, de los activos y pasivos del Plan de Activos Segregados deberán acreditarse o cargarse al Plan de Activos Segregados sin tomar en cuenta ningún otro ingreso, ganancia o pérdida de la Compañía de Planes de Activos Segregados, incluyendo ingresos, ganancias y pérdidas de otros Planes de Activos Segregados. Las cantidades atribuibles a un Plan de Activos Segregados y el monto de lo acumulado con respecto a las cantidades atribuibles se podrán invertir y reinvertir sin considerar ningún requisito o limitación a inversiones aplicables al Asegurador Internacional y a las inversiones en uno o más Planes de Activos Segregados no se podrán tomar en cuenta al aplicar las limitaciones en las inversiones que de otra manera serían aplicables a las inversiones de la Compañía de Planes de Activos Segregados.
3. Los activos atribuibles a un Plan de Activos Segregados se deberán valorar a su valor en el mercado a la fecha de valoración o si no hubiera ningún mercado de fácil acceso, según se disponga en el contrato, las reglas u otra documentación escrita aplicable al Plan de Activos Segregados.
4. Un Plan de Activos Segregados no tendrá ninguna obligación con respecto a los tenedores de póliza o reasegurados de la cuenta general de la Compañía de Planes de Activos Segregados.
5. Cuando cesen las operaciones comerciales de un Plan de Activos Segregados conforme al plan aprobado por el Comisionado, la Compañía de Planes de Activos Segregados cerrará la cuenta del Plan de Activos Segregados voluntariamente.
6. Un Plan de Activos Segregados podrá contabilizar sus pasivos sobre una base de descuento con la aprobación del Comisionado.

**ARTÍCULO 5. - VALORIZACIÓN DE RIESGOS DE LAS COMPAÑÍAS DE PLANES DE ACTIVOS SEGREGADOS**

1. Una Compañía de Planes de Activos Segregados autorizada como un Asegurador Internacional de Autoridad Clase 3 o Autoridad Clase 4, con o sin autorización adicional como Asegurador Internacional Clase 5, con respecto a cualquiera de sus Planes de Activos Segregados, podrá valorizar las pólizas de seguros de siniestros precipitadores, bajo un programa de reservas capitalizadas para respaldar los riesgos del Plan de Activos Segregados atribuibles a dicho Plan de Activos Segregados conforme al plan de operaciones aprobado por el Comisionado. La valorización de riesgos de una Compañía de Planes de Activos Segregados, cuando las pólizas son de riesgo general, calificará como valorización de riesgos según los términos de esta Regla, solamente con la aprobación del Comisionado o luego de que el Comisionado promulgue reglamentación adicional que disponga los métodos para establecer las reservas de fondos para cubrir la porción del riesgo que no se indemnizó así como la contabilidad, la divulgación, el manejo del capital de riesgo y la evaluación de los riesgos asociados con dichas valorizaciones. La valorización de riesgos de una Compañía de Planes de Activos Segregados que no tenga reservas capitalizadas, sea de tipo de siniestro precipitador o de tipo general, está prohibida a menos que el Comisionado así lo apruebe. Los activos del Plan de Activos Segregados se podrán utilizar para pagar intereses o cualquier otra consideración sobre cualquier deuda pendiente u otra obligación atribuible a dicho Plan de Activos Segregados, y nada de lo dispuesto en esta Regla podrá interpretarse como una prohibición a la Compañía de Planes de Activos Segregados de realizar un acuerdo recíproco de tipo "swap" u otra transacción a cuenta del Plan de Activos Segregados que tenga el efecto de garantizar intereses u otra obligación.

2. En toda valorización de riesgos de una Compañía de Planes de Activos Segregados, el contrato u otra documentación dispondrán la cual se efectúe la transacción contendrá disposiciones que identifiquen el Plan de Activos Segregados al cual se atribuirá la transacción. Además, los contratos u otra documentación expondrán claramente que los activos de dicho Plan de Activos Segregados, y sólo dichos activos, estarán disponibles para pagar las obligaciones de dicho Plan de Activos Segregados. No obstante las disposiciones de esta Regla, y sujeto a las disposiciones del Capítulo 61 del Código y toda otra ley o reglamento aplicable, la omisión de dicho lenguaje en los contratos u otra documentación no podrá ser usado por los acreedores, reaseguradores u otros reclamantes como único fundamento para obviar las disposiciones de esta Regla.
3. La valorización de riesgos de una Compañía de Planes de Activos Segregados que se ofrezca o se emita a nombre de una persona o entidad en Puerto Rico, podrá cualificar como una Compañía de Inversiones Involuntaria, conforme a las disposiciones de la Ley de Compañías de Inversiones de Puerto Rico, y por tal razón tendrá que inscribirse como tal con la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Por lo que, si dicha valorización de riesgos es ofrecida a inversionistas localizados en Puerto Rico, la Compañía de Planes de Activos Segregados deberá solicitar una opinión formal a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras sobre su estatus como Compañía de Inversiones Involuntaria y deberá cumplir con los requisitos de inscripción establecidos en la Ley de Compañías de Inversiones de Puerto Rico y la Ley Uniforme de Valores de Puerto Rico. Copia de dicha determinación u opinión deberá ser sometida al Comisionado, antes de proceder con la valorización de riesgos en cuestión.

**ARTÍCULO 6. - CONTRATOS DE PARTICIPANTES**

1. Una Compañía de Planes de Activos Segregados podrá establecer y mantener uno o más Planes de Activos Segregados para asegurar los riesgos de uno o más participantes conforme a un contrato de participante.
2. El negocio suscrito por un Plan de Activos Segregados relacionado con un contrato de participante se tramitará en los mismos términos que se permite para la cuenta general del Asegurador Internacional, sujeto a toda limitación adicional que pudiera imponer el Comisionado.
3. Las asociaciones, corporaciones, corporaciones de responsabilidad limitada, sociedades, fideicomisos y otras entidades comerciales podrán ser participantes de cualquier Plan de Activos Segregados. El participante no tendrá que ser accionista de la Compañía de Planes de Activos Segregados ni de ninguna afiliada de la misma. El participante asegurará únicamente sus propios riesgos y los de sus afiliados, por medio de una Compañía de Planes de Activos Segregados.

**ARTÍCULO 7. -OBLIGACIONES A ACREEDORES**

Las disposiciones del Capítulo 61 del Código se interpretarán a los efectos que:

1. Los Activos de un Plan de Activos Segregados sólo están disponibles a los acreedores de la Compañía de Planes de Activos Segregados que son acreedores con respecto a dicho Plan de Activos Segregados y, por consiguiente, tienen derecho a recurrir a los activos del Plan de Activos Segregados atribuibles a dicho Plan de Activos Segregados y estarán protegidos de los acreedores de la Compañía de Planes de Activos Segregados que no sean acreedores con respecto a dicho Plan de Activos Segregados y que, por consiguiente, no tienen derecho a recurrir a los activos del Plan de Activos Segregados atribuibles a dicho Plan de Activos Segregados. Los acreedores con respecto a un

Plan de Activos Segregados no tendrán derecho a recurrir a los activos del Plan de Activos Segregados de otros Planes de Activos Segregados o los activos de la cuenta general de la Compañía de Planes de Activos Segregados. Los acreedores de una Compañía de Planes de Activos Segregados sólo tendrán acceso a los activos del Plan de Activos Segregados de dicha empresa cuando se hayan extinguido o saldado de otra manera todos los pasivos del Plan de Activos Segregados conforme al plan de operaciones relacionado con dicho Plan de Activos Segregados.

2. Cuando la obligación de una Compañía de Planes de Activos Segregados con una persona surge de una transacción, o se impone de otra manera con respecto a un Plan de Activos Segregados:
  - a. dicha obligación de la Compañía de Planes de Activos Segregados se extiende únicamente a los activos del Plan de Activos Segregados atribuibles a dicho Plan de Activos Segregados, y la persona, con respecto a dicha obligación, tiene derecho a recurrir únicamente a los activos del Plan de Activos Segregados atribuibles a dicho Plan de Activos Segregados; y
  - b. dicha obligación de la Compañía de Planes de Activos Segregados no se hace extensiva a los activos del Plan de Activos Segregados de ningún otro Plan de Activos Segregados o los activos de la cuenta general de la Compañía de Planes de Activos Segregados, y dicha persona, con respecto a dicha obligación, no tiene derecho a recurrir a los activos del Plan de Activos Segregados de ningún otro Plan de Activos Segregados ni a los activos de la cuenta general de la Compañía de Planes de Activos Segregados.
3. Cuando una obligación de una Compañía de Planes de Activos Segregados está relacionada únicamente con la cuenta general, la

obligación de la Compañía de Planes de Activos Segregados se hace extensiva únicamente a, y dicho acreedor, con respecto a dicha obligación, tiene derecho a recurrir únicamente a los activos de la cuenta general de la Compañía de Planes de Activos Segregados.

4. Las actividades, activos y obligaciones relacionadas con los Planes de Activos Segregados no están sujetas a las disposiciones de los Capítulos 38 y 39 del Código y no podrán ser gravadas por ningún fondo de garantía o asociación de garantía ni se les podrá imponer aportaciones a dicho fondo o asociación en Puerto Rico con respecto a las actividades, activos u obligaciones de un Plan de Activos Segregados. Nada de lo dispuesto en este inciso afecta las actividades u obligaciones de la cuenta general de la Compañía de Planes de Activos Segregados.
5. El establecimiento de un o más Planes de Activos Segregados de por sí, no constituye una transacción fraudulenta, un intento por parte de la Compañía de Planes de Activos Segregados de defraudar a los acreedores, o una operación comercial con cualquier otro propósito fraudulento efectuada por la Compañía de Planes de Activos Segregados, ni se podrá interpretar como tal.

#### **ARTÍCULO 8. - INVERSIONES**

No obstante las demás disposiciones de esta Regla, los activos de dos o más de dos Planes de Activos Segregados se podrán combinar para propósitos de inversión, y dicha combinación no se entenderá como que se elimina el requisito de separación de dichos activos para la contabilidad o para otros propósitos.

#### **ARTÍCULO 9. - REHABILITACIÓN Y LIQUIDACIÓN**

1. No obstante toda otra disposición de ley o de reglamento, al dictarse una orden de sindicatura, rehabilitación, o liquidación de una Compañía de Planes de Activos Segregados, el síndico administrará

los activos y pasivos de la Compañía de Planes de Activos Segregados, incluidos los activos y pasivos del Plan de Activos Segregados, conforme a los requisitos que se exponen en el Capítulo 40 del Código, disponiéndose que:

- a. Los activos de un Plan de Activos Segregados no podrán utilizarse para pagar los gastos o reclamaciones que no sean los atribuibles a dicho Plan de Activos Segregados; y
  - b. El capital y el excedente de la Compañía de Planes de Activos Segregados estará disponible en todo momento para pagar cualquier gasto o reclamación en contra de la Compañía de Planes de Activos Segregados.
2. Con respecto a las cantidades recuperables bajo el Plan de Activos Segregados, la cantidad recuperable por el síndico no se podrá reducir o disminuir como resultado de una orden de sindicatura, rehabilitación o liquidación con respecto a la Compañía de Planes de Activos Segregados, no obstante cualquier disposición contraria contenida en el contrato u otra documentación que rija el Plan de Activos Segregados.

#### **ARTÍCULO 10. - TRAMITACIÓN DE NEGOCIO DE SEGUROS**

La valorización de riesgo de una Compañía de Planes de Activos Segregados, si se determina que es un contrato de seguros o reaseguro, no estará fuera de la autoridad de un Asegurador Internacional. No se entenderá que por el mero hecho de que un inversionista invierta en riesgos valorizados de una Compañía de Planes de Activos Segregados esté operando un negocio de seguros en Puerto Rico. No se entenderá que los agentes suscriptores o vendedores y sus socios, los directores, oficiales, miembros, gerentes, empleados, agentes, representantes y asesores relacionados con la valorización de riesgo de una Compañía de Planes de Activos Segregados estén operando un negocio de

seguros o reaseguro, corretaje, mediación, asesoría o consultoría en virtud de sus actividades relacionadas con dicho negocio.

#### **ARTÍCULO 11. - APLICABILIDAD DE OTROS REGLAMENTOS**

En tanto no conflijan con esta Regla, la Regla Núm. 80 y la Regla Núm. 82 del Reglamento de la Oficina del Comisionado de Seguros serán aplicables a las Compañías de Planes de Activos Segregados.

#### **ARTÍCULO 12. - PODERES DEL COMISIONADO**

El Comisionado tendrá la autoridad, según se dispone en los Artículos 2.030 y 61.260 del Código, de examinar e investigar a toda persona a quien aplique esta Regla con el propósito de verificar el cumplimiento con las disposiciones de la misma y con las disposiciones correspondientes y aplicables del Código.

#### **ARTÍCULO 13. - SEPARABILIDAD**

Si algún tribunal de jurisdicción competente determinara la invalidez de alguna palabra, oración, párrafo, cláusula, artículo o parte de esta Regla, la orden dictada por dicho tribunal no afectará ni invalidará las restantes disposiciones de la presente Regla; es decir, el efecto de la orden se limitará a la palabra, oración, párrafo, cláusula, artículo o parte que se haya declarado como inválida.

#### **ARTÍCULO 14. - VIGENCIA**

Las disposiciones de esta Regla entrarán en vigor treinta (30) días después de su presentación en el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimientos Administrativos Uniforme".

**DORELISSE JUARBE JIMÉNEZ**  
**COMISIONADA DE SEGUROS**

Fecha de aprobación: 19 de mayo de 2005



Fecha de radicación el  
Departamento de Estado: 20 de mayo de 2005

Fecha de radicación en  
la Biblioteca Legislativa: